

# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA "

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000305 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes,

20 AGO 2025

### VISTO:

La Solicitud S/N de Registro N° Doc. 02222100 Exp. N° 01935654, de fecha 18 de marzo de 2025, Informe N° 006-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-GMEH, de fecha 04 de abril de 2025, Nota de Coordinación N° 154-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 29 de mayo de 2025, Informe N° 018-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GMEH, de fecha 04 de junio de 2025, Informe N° 545-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha, Informe N° 018-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-GMEH, de fecha 04 de junio de 2025, Informe N° 546-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR de fecha 11 de junio de 2025, Informe N° 675-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de julio de 2025 ; y,

### CONSIDERANDO:

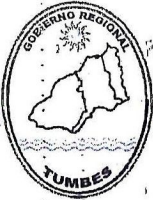
Que, mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, según Solicitud S/N de Registro N° Doc. 02222100 Exp. N° 01935654, de fecha 18 de marzo de 2025, presentado por el servidor nombrado Cesar Fernán Farias Feijoo; mediante el cual, solicita el reconocimiento de tiempo de servicio efectivos prestados al Estado y pago de asignación por única vez de los veinticinco (25) años y treinta (30) años de servicio prestados al Estado.

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho, Así, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019.JUS, dispone en su artículo 117° el Derecho de petición administrativa.

Que, según lo solicitado, es de señalarse que de conformidad con el numeral 4.3 del Artículo 4. del Decreto Supremo N° 420-2019-EF indica que la "Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios: es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada, o el servidor público nombrado, cumple (25) años de servicios efectivamente prestados por un monto equivalente a dos (2) MUC y dos BET, su entrega se realizará de oficio, previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicios."





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA."

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000305 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes,

20 AGO 2025

Que, la ASIGNACION por cumplir 25 años y 30 años, se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. Ello significa que dicha asignación se otorga por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado; servicios prestados de manera real y efectiva durante los periodos que señala la norma.

Que, mediante Informe Nº 018-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP-GMEH, de fecha 04 de junio del 2025, la responsable de la Unidad de Escalafón y Control de personal, de la Oficina de Recursos Humanos, informa que don, CESAR FERNAN FARIAS FEIJOO, servidor nombrado en el Cargo de Director de Sistema Administrativo I nivel Remunerativo F1, de la Casa Cuna San Martin de Porras, de la Sub Gerencia de Asuntos Sociales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tumbes; en ese contexto, el servidor nombrado Cesar Fernán Fariás Feijoo; acredita con las Constancias de Haberes y Descuentos, de los servicios efectivos prestados al Estado de la siguiente manera :

- Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos a partir del 01 de julio del 1979 al 31 de marzo del 1993 (trece (13) años nueve (09) meses y cero (00) días.
- Constancias Certificada de Haberes y Descuentos a partir 13 de noviembre del 2007 al 31 diciembre del 2022 (quince (15) años un (01) mes dieciocho (18) días)
- Constancias Certificadas de haberes y descuentos a partir del 01 de enero del 2023 al 31 diciembre del 2024 (dos (02) años cero (00) meses y cero (00) días

Total de Tiempo de servicio: treinta (30) años diez (10) meses y dieciocho (18) días.

Que, mediante Informe Nº 545-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-UR de fecha 09 de junio de 2025, el responsable de la Unidad de Remuneraciones de la Sede del Gobierno Regional Tumbes; informa que según documentos presentados por el servidor nombrado CESAR FERNAN FARIAS FEIJOO; alcanza el cálculo de la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado que corresponde 2 MUC y 2 BET.

CALCULO ASIGNACION POR CUMPLIR TREINTA (30) AÑOS DE SERVICIOS  
DECRETO SUPREMO Nº 420-2019-EF

MUC	s/. 1,385.00
BET	400.00





## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000305 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes,

20 AGO 2025

## FACTOR DE CALCULO POR 30 AÑOS DE SERVICIOS

MUC X 2	S/ 4,155.00
BET X 2	1,200.00
<b>TOTAL INCENTIVO</b>	<b>S/ 5,355.00</b>

Que, mediante Informe N° 546-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-UR de fecha 11 de junio de 2025, el responsable de la Unidad de Remuneraciones de la Sede del Gobierno Regional Tumbes; informa que según documentos presentados por el servidor nombrado CESAR FERNAN FARIAS FEIJOO; alcanza el cálculo de la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado que corresponde 2 MUC y 2 BET.

CALCULO ASIGNACIÓN POR CUMPLIR VEINTICINCO (25) AÑOS DE SERVICIOS  
DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF

MUC:	s/. 1,385.00
BET	400.00

## FACTOR DE CALCULO POR 25 AÑOS DE SERVICIOS

MUC X 2	S/ 2,770.00
BET X 2	800.00
<b>TOTAL INCENTIVO</b>	<b>S/ 3,570.00</b>

Que, mediante el Informe N° 675-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 10 de julio del 2025, el Jefe de La Oficina Regional de Asesoría Jurídica, informa que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000305 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes,

20 AGO 2025

Que, mediante el Reglamento de la Ley N° 27803, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2002-TR, prescribe: Artículo 23°.- Del Régimen Laboral en caso de Reincorporación o Reubicación Laboral. La reincorporación a que se hace referencia en el artículo 12° de la Ley, deberá entenderse como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación o nombramiento. En tal medida, el Régimen Laboral, condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones que corresponderá a los ex trabajadores que opten por el que corresponda a la plaza presupuestada vacante a la que se accede, tomando como referencia la plaza que ocupaba al momento del cese".

En el marco de la Ley N° 27803, la reincorporación o reubicación laboral significa el compromiso por parte del Estado de resarcir los perjuicios ocasionados en la década de los noventa, producto de los ceses colectivos, como una medida de desagravio a los trabajadores cesados irregularmente. Siendo la razón subyacente de la Ley N° 27803 la de reparar, en la medida posible, a los trabajadores que fueron irregularmente cesados, la interpretación y aplicación de cada una de sus normas debe procurar tal propósito.

Por lo tanto, el "nuevo vínculo" a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 27803 no puede ser utilizado para limitar el reconocimiento de servicios anterior al cese de un beneficiario de la Ley N° 27803, arguyendo que la reincorporación comporta el inicio de una relación laboral y no la continuación de una ininterrumpida por el cese, ya que los servicios en buena cuenta han sido prestados al mismo empleador, la Administración Pública, que para efectos de la carrera administrativa y el Sistema Único de Remuneraciones del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituye una sola institución.

Que, es de mencionar que la noción "Estado como empleador único", revisto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 276, emite opinión de manera favorable por reconoce el tiempo de servicios en la Administración Pública, por el periodo anterior al cese de un servidor reincorporado en la Carrera Administrativa en virtud de la Ley N° 27803. Por otra parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR como entidad pública adscrita a la Presidencia del Consejo de ministros, ha emitido a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, el Informe Técnico N° 1474-2019-SERVIR/GPGSC, del 20 de setiembre del 2019.

De conformidad con los criterios expresados en el Informe Técnico N° 625-2014-SERVIR/GPGSC (disponible en : [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) que tiene carácter vinculante, es de señalar que la reincorporación de los trabajadores públicos injustamente cesados colectivamente comporta el inicio de una nueva relación laboral y no la



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA "

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000305 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes,

20 AGO 2025

continuación interrumpida por el cese colectivo, conforme a la Ley N° 27803 y otras análogas; que los años laborados por el servidor con anterioridad al cese colectivo son computados como experiencia laboral a efectos de participar en el concurso público o procesos de ascenso para efectos de la progresión en la carrera.

En el caso de los servidores reincorporados en mérito a la Ley N° 27803, para efectos del computo del tiempo de servicios, solo resulta posible acumular el periodo efectivamente laborado antes del cese del trabajador y el periodo laborado desde su reincorporación, mas no el tiempo durante el cual se extendió del trabajador ( en el cual no prestó servicios); por lo tanto para efectos del otorgamiento de asignaciones económicas deberá tenerse en cuenta las reglas antes señaladas, no pudiendo considerarse como tiempo de servicio para efectos el periodo en que el servidor tuvo las condición de cesado.

Que, según lo solicitado por el servidor **CESAR FERNAN FARIAS FEIJOO**, es posible acumular al reconocimiento de tiempo de servicios por los periodos de prestación de servicios alcanzados por el administrado con anterioridad a su cese según el Informe Técnico N° 1474-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 20 de setiembre del 2019, cuenta con la colusión 3.3 En de un servidor reincorporado en merito de la Ley N° 27803, para efectos de cómputo del tiempo de servicio, solo resulta posible acumular el periodo efectivamente laborado antes del cese del trabajador y el periodo laborado desde su reincorporación, más no el tiempo durante el cual se extendió el cese del trabajador ( **en el cual no presto servicios**).

**DE LA CONCLUSION LEGAL.** – Por las razones expuestas en los párrafos precedentes, esta Oficina de Asesoría Jurídica, es de la **OPINION: PRIMERO.** – Que, corresponde **RECONOCER** a favor del servidor **CESAR FERNAN FARIAS FEIJOO**, Treinta (30) años, Diez (10) meses y Dieciocho (18) días de servicios prestados al Estado al 31 de diciembre del 2024, precisados en la Liquidación del Informe N° 018-2025/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA-UECP-GMEH de fecha 04 de junio de 2025, que obra en lo actuado. **SEGUNDO.** - el derecho a percibir dos (02) asignaciones por cumplir 25 años de servicios y tres (03) asignaciones por 30 años de servicios, al acreditar Treinta (30) años, Diez (10) meses y Dieciocho (18) días de servicios prestados al Estado al 31 de diciembre del 2024; que debe ser otorgadas de conformidad con lo establecido en los artículos 4.3 y 4.4 del artículo 4° de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, aprobado mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF.



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA “

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000305 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes,

20 AGO 2025

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de la atribución conferida por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de acuerdo con la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada “Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Tumbes”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 21 de junio del 2022; modificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 28 de diciembre de 2022; modificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 13 de enero del 2023; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, a favor CESAR FERNAN FARIAS FEIJOO, el tiempo de servicio y pago solicitado por el período de Treinta (30) años Diez (10) meses y Dieciocho (18) días de servicios efectivos prestados al Estado al 31 de diciembre del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR**, por única vez, la asignación de DOS (02) Remuneraciones mensuales totales, ascendente a la suma de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES (s/. 3,570.00) por haber cumplido veinticinco años de servicios al Estado; conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - OTORGAR**, por única vez, la asignación de TRES (03) Remuneraciones mensuales totales, ascendente a la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTICINCO Y 00/100 SOLES (s/. 5,355.00); por cumplir treinta años de servicios prestados al Estado al 31 de diciembre del 2024.

**ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR**, a la Oficina Regional de Administración de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, gestionar el presupuesto ante la Oficina competente, para que abone al servidor nombrado **CESAR FERNAN FARIAS FEIJOO**, la Asignación de dos remuneraciones mensuales, ascendente a la suma de **Tres Quinientos setenta y 00/100 soles**



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA "

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000305 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes,

20 AGO 2025

(S/. 3,570.00); por haber cumplido VEINTICINCO (25) Años prestados al Estado y la asignación de Tres remuneraciones mensuales, ascendente a la suma de Cinco Mil Trescientos cincuenticinco y 00/100 soles (S/. 5,355.00); por haber cumplido TREINTA (30) Años de Servicios Efectivos Prestados al Estado; beneficio que se otorgará; previa disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO QUINTO.** - NOTIFICAR, la presente resolución al servidor a **CESAR FERNAN FARIAS FEIJOO**, a la Unidad de Escalafón y Control de Personal; curriculum vitae; Oficina de Tecnología para su publicación; a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Mg. CPC. JULIO RICARDO MANA IZQUIERDO  
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

